

bre la materia y estará formado por los siguientes miembros:
 Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Promoción del Turismo.
 Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega Inclán, un representante de la Asociación Española de Escritores de Turismo, señor Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, señor Jefe del Servicio de Turismo Interior y señor Jefe de la Sección de Fomento.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Art. 6.º Si a juicio del Jurado los trabajos presentados no reunieran calidad suficiente para merecer el premio, podrá proponer se conceda el premio a otro autor que, sin haberse presentado al concurso, estime sea acreedor a dicho galardón, siempre que reúna las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la presente Orden.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

Art. 8.º Las documentaciones presentadas a este concurso, que no hayan sido premiadas, podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1980».

Segunda.—Los aspirantes a este premio, o los proponentes, si fueran terceras personas, deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de marzo de 1981 en las condiciones arriba detalladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1979, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Segunda.—Excepcionalmente, habiéndose declarado desierto el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1979», lo que dificulta gravemente los objetivos de difusión y promoción turísticas que fueron el fundamento de su creación, se faculta al Jurado nombrado en la presente Orden para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º, pueda proceder al fallo del citado «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán 1979».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12173 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,850	70,050
1 dólar canadiense	60,944	61,188
1 franco francés	17,068	17,138
1 libra esterlina	163,637	164,386
1 libra irlandesa	148,082	148,786
1 franco suizo	43,221	43,479
100 francos belgas	248,064	249,661
1 marco alemán	39,789	40,017
100 liras italianas	8,417	8,452
1 florin holandés	36,244	36,442
1 corona sueca	16,849	16,938
1 corona danesa	12,797	12,857
1 corona noruega	14,449	14,521
1 marco finlandés	19,240	19,349
100 chelines austriacos	557,150	563,238
100 escudos portugueses	142,930	143,928
100 yens japoneses	32,382	32,551

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12174 ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se aprueba el cambio de dominio del pesquero de almadraba «La Azohia».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Juliana, doña Pascuala Sagrario, doña María Josefa y don Juan Paredes Gil, en calidad de herederos de doña Josefina Gil González, titular del pesquero de almadraba «La Azohia», otorgado por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de noviembre), con ubicación en el Distrito Marítimo de Mazarrón (Cartagena), en el que solicitan tal cambio a favor de los mismos.

Este Ministerio, considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y se aportó al mismo la documentación pertinente; a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y con arreglo al vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionarios del pesquero de almadraba «La Azohia» a sus hijos doña Juliana, doña Pascuala Sagrario, doña María Josefa y don Juan Paredes Gil, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión referenciada.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. mucho, años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE CULTURA

12175 REAL DECRETO 1155/1980, de 19 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo de San Cayetano, de Madrid.

El templo de San Cayetano, por la grandiosidad de sus proporciones, es uno de los más importantes ejemplos de arquitectura religiosa madrileña.

Su construcción, representativa del barroco del siglo XVIII, en rasgos generales, incorpora a las características nacionales de este estilo influencias italianas y francesas. La sucesión de arquitectos de la obra, obligada por la lentitud con que se edificó, permitió este cruce de estilos que armonizan sin brusquedad y sin desvirtuar sus esenciales características.

Si bien es problemática la intervención de Churriguera en el proyecto, está demostrado la de los arquitectos Pedro Ribera y Francisco de Moradillo.

El templo es de planta de cruz griega con cúpula central y cuatro menores en los ángulos, de gran calidad espacial y constructiva, así como la fachada, que es hoy lo mejor conservado, donde se muestra el estilo de Ribera en toda su grandiosidad.

Así lo ha reconocido en su informe la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos, que, una vez estudiada la evolución histórica del edificio, así como su estado actual, propone su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis de la vigente Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículo primero del Decreto-ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el templo de San Cayetano, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

12176 *RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Servando y San Germán, en Arnedillo (Logroño).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Servando y San Germán, en Arnedillo (Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arnedillo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1932, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

12177 *RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico del edificio sito en la calle Juan Antonio Perea, 2, con vuelta a Floridablanca, en Murcia.*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio sito en la calle Juan Antonio Perea, 2, con vuelta a Floridablanca, en Murcia, y visto el informe emitido por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico,

Esta Dirección General, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

12178 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se convocan becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del profesorado universitario, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de mayo de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

A N E X O

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Presentar los documentos correspondientes conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación. Cuando la admisión en el Centro extranjero se encuentre en tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a la presentación de los referidos documentos.

III. Prioridades

Dado el carácter de esta convocatoria, la selección de los becarios tendrá en cuenta las siguientes prioridades:

- Ser Doctor o tener aprobada su tesis doctoral antes del día 10 de septiembre de 1980.
- Realizar la tesis doctoral en el Centro extranjero.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas en el extranjero serán de 45.000 a 55.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde haya de realizar su trabajo de investigación.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 30 de septiembre de 1981.

VI. Condiciones de disfrute

Las becas en el extranjero serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los perceptores de dichas ayudas deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado V. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de concesión de la beca, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro extranjero. En caso contrario, se entiende que renuncian a la beca.

La duración de dichas becas será de un año, si bien, al finalizar el mismo, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director del Trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General de Política Científica podrá determinar la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

VII. Formación de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades, a través de los cuales se cursarán las peticiones.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca.

VIII. Tramitación de las solicitudes

Los Rectorados procederán a informar individualmente las peticiones y remitirlas, antes del día 20 de julio, a la Dirección General de Política Científica, que resolverá dentro de los siete días siguientes.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.ª Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Promoción de la Investigación una Memoria de la labor realizada, con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario, para poder hacer así efectivo el cobro trimestral de la beca.

3.ª Presentación, durante el mes de julio de 1981, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del Trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a efectos de la posible prórroga de la misma.

4.ª Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo precisa, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica, solicitada a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente.